

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	14
DOCUMENTOS VARIOS	16
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	19
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	19
Avisos.....	19
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	20
REGLAMENTOS	26
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	27
RÉGIMEN MUNICIPAL	33
AVISOS	33
NOTIFICACIONES	51
CITACIONES	55

naturales, con lo cual se permita promover el desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas y promover la recuperación de especies amenazadas.

3°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991 y posteriormente por Ley N° 7524 del 10 de julio de 1995.

4°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, ésta establece como compromiso de los Estados signatarios, el de establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

5°—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

6°—Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, establece la obligación para el Estado de pagar las tierras que se incluyan dentro de los límites de los Parques Nacionales, facultando al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del ambiente y Energía para realizar la expropiación de las mismas según lo establecido por la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

7°—Con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, se hace necesario que el Poder Ejecutivo proceda a declarar de interés público, la expropiación del inmueble matriculado Folio Real N° 5-042775-000, propiedad de C B S Número uno Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-163520, inmueble situado en Playa Grande distrito 8, Cabo Velas, cantón 3 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, plano N° G-402365-1980, área 930,50 m con los siguientes linderos: norte, calle con 20 m; al sur, zona marítimo terrestre; este, lote 35; oeste, lote 37. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarase de interés público la adquisición del inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real matrícula 5-042775-000 propiedad de C B S Número uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-163520, inmueble situado en Playa Grande distrito 8 Cabo Velas, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, plano número G-402365-1980, área 930,50 m con los siguientes linderos: norte, calle con 20 m; al sur, zona marítimo terrestre; al este, lote 35 y al oeste, lote 37.

Artículo 2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional de la Propiedad, de dicho inmueble que en este acto se ha establecido como necesario para la consolidación del Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste, conforme a lo prescrito por la Ley 7495 y sus reformas, para lo cual se autoriza al coordinador del Departamento Legal a realizar las diligencias ante el Registro Nacional.

Artículo 3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto, para la adquisición de dicho lote, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo establecido en la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de febrero del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(D32948-27591).

N° 32949-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las facultades que le confiere los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

Considerando:

1°—De conformidad con el Convenio para la Conservación de Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, cuyo objetivo es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero marina de la Región Centroamericana, y su conservación in situ de ecosistemas y hábitats naturales con el compromiso de todos los Estados de tomar las medidas posibles para la conservación.

2°—Con la ratificación del Convenio de Diversidad Biológica en 1994, nuestro país adquiere el compromiso de establecer un sistema de áreas protegidas donde se haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, como la administración de recursos biológicos importantes, ya sea dentro o fuera de las áreas silvestres protegidas, para garantizar su conservación, la protección de ecosistemas y hábitat naturales, con lo cual se permita promover el desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas y promover la recuperación de especies amenazadas.

El Alcance N° 15 a La Gaceta N° 63, circuló el miércoles 29 de marzo del 2006 y contiene Documentos Varios.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32924-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 129, 140; inciso 3) y 146 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que el aporte que el Diario Oficial *La Gaceta* ha hecho a la eficacia de las leyes y de todas las normas de la República y a la formación del marco jurídico sobre el que se basa nuestra vida política, social y económica, que ha sido fundamental para cumplir con el mandato del artículo 129 de la Constitución Política, que reza que ningún ciudadano puede alegar ignorancia de la Ley.

2°—Que el Diario Oficial *La Gaceta*, se convirtió a lo largo de los años en la base de la información gubernamental y muy especialmente, en fuente de historia legal.

3°—Que durante 128 años, desde el 23 de febrero de 1878 al presente, ha sido publicada en forma ininterrumpida, convirtiéndose en el diario con más años de circular en el país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar el 23 de febrero como el Día Nacional del Derecho a la Información Gubernamental en reconocimiento del papel desempeñado por el Diario Oficial *La Gaceta*, de mantener informada a la sociedad costarricense sobre el quehacer gubernamental y el cual sin duda tiene gran injerencia en la vida de todos los habitantes de Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación, Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—C-Exento.—(D32924-28540).

N° 32948-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las facultades que le confiere los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

Considerando:

1°—De conformidad con el Convenio para la Conservación de Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, cuyo objetivo es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero marina de la Región Centroamericana, y su conservación in situ de ecosistemas y hábitats naturales con el compromiso de todos los Estados de tomar las medidas posibles para la conservación.

2°—Con la ratificación del Convenio de Diversidad Biológica en 1994, nuestro país adquiere el compromiso de establecer un sistema de áreas protegidas donde se haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, como la administración de recursos biológicos importantes, ya sea dentro o fuera de las áreas silvestres protegidas, para garantizar su conservación, la protección de ecosistemas y hábitat